

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pts. trimestre
Provincia... 850 " "
Extranjero.. 1000 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. M.M. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 25)

Ministerio de la Gobernación

Reglamento provisional de Sanidad Exterior

(Continuación)

2.º Los paquetes ó llos de ropas y efectos pertenecientes á los soldados ó marineros que falleciesen, así como los andrajos, trapos viejos, alfombras, bordados y esteras usadas, á excepción, en patente sucia de cólera, de los trapos viejos, constituyendo grandes fardos comprimidos con fuerza hidráulica, cinchados con flejes de hierro que se importen en partida como mercancía.

No se prohibirá la entrada de los sobrantes nuevos procedentes directamente de las fábricas ó talleres de hilados, tejidos, confección de ropas ó de blanqueo de telas, ni las lanas artificiales (kunstrwolles, Shoddy), ni las recortaduras y retales de papel nuevo.

Art. 198. No podrá impedirse el tránsito de las mercancías y objetos especificados en los números 1.º y 2.º del artículo precedente si están embalados de tal modo que no hayan podido ser manipulados durante el viaje.

Igualmente, cuando las mercancías ú objetos se transporten de tal modo que no hayan podido estar en contacto durante el viaje con materias infectantes, su tránsito por una circunscripción territorial contaminada, no debe ser un obstáculo para su entrada en el país de destino.

Art. 199. Tampoco se prohibirá la entrada á las mercancías y objetos especificados en los números 1.º y 2.º del artículo 197, si se demuestra ante la Autoridad sanitaria del país á donde van destinadas, que fueron expedidas, cinco días, por lo menos, antes del principio de la epidemia.

Art. 200. La correspondencia, impresos, libros, periódicos, papeles de negocios, etc. (no comprendiéndose en esta categoría los paquetes postales), no se someterán á ninguna restricción ni desinfección.

Las mercancías no deberán retenerse en los puertos ni en las fronteras; las únicas medidas que pueden adoptarse son las determinadas en el artículo 197. Sin embargo, si las mercan-

cias que conduzcan los buques van á granel ó con embalaje insuficiente, y han estado en contacto con ratas reconocidamente pestíferas, serán desinfectadas, y si ésto no es posible, se tendrán en depósito en un local aislado del puerto ó en una barcaza, por una duración que no exceda de dos semanas á contar desde la llegada del barco. Esto sin perjuicio del régimen que deba imponerse al barco y sin que las medidas por sí lleven ninguna dilación para el buque ni gastos extraordinarios como resultado de la falta de depósitos en los puertos.

Art. 201. Cuando las mercancías se han desinfectado ó depositado temporalmente, el propietario ó su representante tiene derecho á reclamar de la Autoridad sanitaria que ordenó la desinfección ó el depósito, un certificado que exprese las medidas tomadas.

Art. 202. Las desinfecciones deberán en todo caso efectuarse en forma que no produzcan deterioro, ó produzcan el menor posible. Los interesados podrán recurrir á la Inspección General respecto á las aplicaciones indebidas y á los perjuicios producidos en los objetos de su propiedad.

Art. 203. Las materias orgánicas en descomposición que á juicio de un Director de puerto, de acuerdo con la Comisión de la Junta local de Sanidad sean peligrosas, podrán ser destruidas, previa declaración escrita de las razones que abonen la medida y de las que á ella oponga el propietario ó representante.

II

Ganados, aves y animales domésticos

Art. 204. Los ganados caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda, quedarán sujetos en toda ocasión y en el acto de su importación en España por mar ó por tierra á una visita sanitaria, cuyos derechos, que se determinarán en un arancel ó tarifa especial, serán de cuenta de los importadores.

La misma medida podrá ser aplicada á otras especies de animales, particularmente á los perros y aves de corral, siempre que se considere necesario.

Art. 205. En los puertos, la visita sanitaria se hará á voluntad del Capitán antes del desembarco de los animales, con tal de que el Veterinario encargado de practicarla pueda circular entre ellos con toda libertad, para reconocerlos en debida forma; en caso contrario la susodicha visita no se llevará á efecto hasta después de haber sido desembarcados los animales en los parajes que al efecto se tendrán dispuestos de antemano. Las autoridades respectivas, de acuerdo con el Inspector Veterinario, señalarán el día y hora en que haya de llevarse á cabo el mencionado reconocimiento.

Art. 206. En los puertos y fronteras donde no se halle establecido el servicio sanitario á que alude el artículo anterior, se exigirá á los importadores en España, de ganados extranjeros, certificado de origen y de sanidad referente al mismo con la indicación de la especie, número y reseña de los animales objeto de la importación.

Este certificado ha de estar expedido por un Profesor Veterinario oficial y llevará el V.º B.º del Cónsul ó del Agente consular español, ó, en su defecto de la Autoridad respectiva de la circunscripción ó comarca de que proceden los animales, en cuyo documento se hará constar necesariamente que durante las seis semanas anteriores á la fecha de su expedición no ha reinado en el sitio de su procedencia enfermedad alguna contagiosa entre las reses de la especie ó especies presentadas á la importación.

Dicho certificado ha de hacerse valer, ante quien corresponda, en el improrrogable término de tres días.

Art. 207. El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Inspector General de Sanidad, se reserva el derecho de adoptar, respecto de los animales presentados á la importación y susceptibles de comunicar alguna enfermedad contagiosa, todas las medidas sanitarias que considere más convenientes para conjurar dicho peligro, desde la de impedir la circulación del ganado sospechoso ó enfermo durante la cuarentena que se les imponga, según los casos, hasta la de prohibir en absoluto su entrada en territorio español, ó bien la de ordenar el sacrificio ó matanza de dicho ganado, especialmente en las fronteras, sin que en tal caso tengan derecho los importadores á indemnización de ningún género.

Asimismo se desinfectarán cuidadosamente, ó se quemarán, si se juzga preciso, los objetos procedentes de los animales y aquéllos otros que puedan servir de vehículo á los gérmenes contagiosos.

Art. 208. Todos los animales que de España se exporten al extranjero por mar ó por tierra, serán objeto de una visita sanitaria escrupulosa.

Los derechos señalados ó que se señalen por dicha visita serán de cuenta de los exportadores. El día y hora en que deba efectuarse el reconocimiento sanitario los determinarán las Autoridades respectivas, de acuerdo con el Inspector Veterinario.

Art. 209. Los exportadores podrán exigir del Inspector Veterinario certificado de origen y de Sanidad referente á los animales que presenten á la exportación. En él se hará constar la especie, número y reseña de los mismos.

Este documento irá legalizado con el V.º B.º del Cónsul ó Agente Consular extranjero correspondiente, ó bien

con el de la Autoridad local del sitio de procedencia.

Art. 210. Cuando el Inspector Veterinario compruebe en los animales presentados á la exportación, la existencia de alguna enfermedad contagiosa, en modo alguno expedirá el certificado á que se refiere el artículo anterior, no ya sólo respecto de los animales enfermos y sospechosos, sino tampoco al de los demás de la misma especie ó de especie diferente que hayan estado expuestos al contacto, adoptando, en este caso, las medidas sanitarias que reclame la índole del padecimiento. La exportación é importación de animales entre puertos del reino se verificará en la forma que determinan nuestras vigentes disposiciones, ó en las que en lo sucesivo se dicten sobre el particular.

Art. 211. Si la exportación se hace por mar ó por las líneas ferroviarias, el Inspector veterinario examinará previamente con el mayor cuidado la parte de la embarcación ó el vagón ó vagones destinados á conducir los animales, disponiendo su limpieza y desinfección siempre que lo juzgue necesario.

Todos los útiles empleados para facilitar el embarque ó traslado de los animales, se limpiarán y desinfectarán inmediatamente después de verificado aquél.

CAPITULO XIII

Infracciones y Penalidad

De las infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios.

Art. 212. De las infracciones cometidas por los funcionarios del cuerpo de sanidad que estén previstas y penadas en el Código Penal, conocerán los Tribunales ordinarios.

Art. 213. De las infracciones cometidas por los Cónsules, Autoridades de Marina ó de puertos, funcionarios del ramo de Aduanas, previstas y penadas en el Código Penal, conocerán los Tribunales ordinarios ó los especiales, según los casos.

Art. 214. De las infracciones cometidas por los funcionarios comprendidas en el artículo anterior, y que no resistan caracteres de delito, conocerán disciplinariamente sus superiores jerárquicos, para lo cual la Inspección General de Sanidad pondrá en conocimiento de los Ministerios de Estado, Hacienda, Marina, ó Fomento, las faltas cometidas por sus subordinados.

Art. 215. Las infracciones cometidas por los funcionarios de Sanidad, que no revistan los caracteres de delito serán corregidas disciplinariamente por la Inspección General de Sanidad.

(Continuará.)

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

AÑO DE 1909

RELACION nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio actual y distribución entre los mismos del déficit que resulta
Continuación

Núm. de orden	NOMBRES	Base de población.	Clase de la patente	Cuota del Tesoro		Recargo municipal		Total		6 por 100 de cobranza		Total		20 por 100 transitorio		Total general	
				Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
OVIEDO																	
1	D. Miguel Terrero Estrada		Cuarta	84		33	60	117	60	5	85	123	45	16	80	240	25
2	Manuel Covian Cañedo		Quinta	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
3	Joaquín Fernández Rodríguez		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
4	Agustín Llana		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
5	Jesús Crisanto Ablanado		Tercera	168		67	20	235	20	11	69	246	89	33	60	280	49
6	Francisco Fernández Pérez		Quinta	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
7	José Longoria Carbajal		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
8	Joaquín del Rosal Longoria		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
9	Carlos Rodríguez Sampedro		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
10	Luis Alonso Azcoitia		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
11	José Ramón de la Escosura		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
12	Federico Collera		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
13	Manuel Guisasola Ovies		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
14	Adolfo F. Vega		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	56	96	42
15	Celestino Pumares		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	56	96	42
16	Eulogio G. Granda		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	56	96	42
17	Sixto Arman		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	56	96	42
18	Jesús Morán García		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	56	96	42
19	Eugenio Carrizo Hevia		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	56	96	42
20	Cesar Martínez Sánchez		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	56	96	42
21	Julio Bermejo San Martín		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	56	96	42
22	Felipe Muñoz Blanco		Cuarta	84		33	60	117	60	5	85	123	45	16	80	140	25
23	Arturo A. Buylla		Quinta	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
24	José Ibrán Consul		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
25	Ramón Bautista Clavería		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
26	Manuel Estrada González		Id	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
27	Fernando González Valdés		Tercera	168		67	20	235	20	11	69	246	89	33	60	280	49
28	Carlos Ardila y Lande		Quinta	57	75	23	10	80	85	4	02	84	87	11	55	96	42
Importan las patentes expedidas				1890		756		2646		131	56	2777	56	378		3155	56
Recaudado el año anterior				3892	75	1337	10	4679	85	232	66	4912	51	668	55	5581	06
Déficit á repartir				1008		581	10	2013	85	101	10	2134	95	290	55	2425	50
CUDILLERO																	
1	D. Demetrio Suárez Argüelles	Décima	Segunda	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
2	Ruperto Rodríguez Rua	Id	Id	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
3	Ángel Riesgo Aldaiturriaga	Id	Id	52	50	8	40	60	90	3	65	64	55	10	50	75	05
4	Pedro Fernández Ahuja Argudin	Id	Tercera	21		3	36	24	36	1	46	25	82	4	20	30	02
5	Claudio Riesgo Ordoñez	Id	Id	21		3	36	24	36	1	46	25	82	4	20	30	02
6	Fernando Lobeto Lobo	Id	Id	21		3	36	24	36	1	46	25	82	4	20	30	02
Importan las patentes expedidas				220	50	35	28	255	78	15	33	271	71	44	10	315	21
Recaudado el año anterior				178	50	28	56	207	06	12	42	219	48	35	70	255	18
Déficit á repartir																	
SOTO DEL BARCO																	
1	D. Ramón López Miranda	Novena	Tercera	26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	53
2	Alfredo Carreño García	Id	Id	26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	52
3	Wenceslao Vigil de Llano	Id	Id	26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	52
4	José González Fierro	Id	Id	26	25	4	20	30	45	1	83	32	28	5	25	37	53
Importan las patentes expedidas				105		16	80	121	80	7	30	129	10	21		150	10
Recaudado el año anterior				105		16	80	121	80	7	30	129	10	21		150	10
Déficit á repartir																	
GIJÓN																	
1	D. Calixto Rato y Rocas	Cuarta	Quinta	94	50	37	80	132	30	6	57	138	87	18	90	157	77
2	Silverio Suárez Infesta	Id	Id	94	50	37	80	132	30	6	57	138	87	18	90	157	77
3	Antonio Ortega y Gimenez	Id	Cuarta	178	50	71	40	249	90	12	42	262	32	35	70	298	02
4	Desiderio F. Cuesta y Vigil	Id	Sexta	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19
5	Corsino Prendes Pando	Id	Quinta	94	50	37	80	132	30	6	57	138	87	18	90	157	77
6	Francisco González López	Id	Id	94	50	37	80	132	30	6	57	138	87	18	90	157	77
7	Eduardo Medey	Id	Sexta	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19
8	Faustino Prendes Alonso	Id	Quinta	94	50	37	80	132	30	6	57	138	87	18	90	157	77
9	Octavio Belmont Traver	Id	Primera	367	50	147		514	50	25	58	540	08	73	50	613	58
10	Manuel Martínez de Palo	Id	Quinta	94	50	37	80	132	30	6	58	138	88	18	90	157	78
11	Cayetano Población Méndez	Id	Sexta	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19
12	Ibán Trelles	Id	Quinta	94	50	37	80	132	30	6	58	138	88	18	90	157	78
13	Joaquín Rodríguez García	Id	Id	94	50	37	80	132	30	6	58	138	88	18	90	157	78
14	Victor Bárzana Cantero	Id	Id	94	50	37	80	132	30	6	58	138	88	18	90	157	78
15	Eduardo Suárez Torres	Id	Cuarta	178	50	71	40	249	90	12	42	262	32	35	70	298	02
16	Miguel Laverdure Garro	Id	Sexta	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19
17	Marcial Fournier y G. Avellanal	Id	Id	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19
18	Félix Fernández Balbuena	Id	Quinta	94	50	37	80	132	30	6	58	138	88	18	90	157	78
19	Jacobo Olañeta Fernández	Id	Id	94	50	37	80	132	30	6	58	138	88	18	90	157	78
20	Luis Pando Valdés	Id	Id	94	50	37	80	132	30	6	57	138	87	18	90	157	77
21	Ricardo Cid Oterino	Id	Cuarta	178	50	71	40	249	90	12	42	262	32	35	70	298	02
22	Alfredo Martínez Fernández	Id	Sexta	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19
23	Tomás Tinturé Mata	Id	Cuarta	178	50	71	40	249	90	12	42	262	32	35	70	298	02
24	Manuel Fernández Acebal	Id	Quinta	94	50	37	80	132	30	6	57	138	87	18	90	157	77
25	Secundino Mata Moro	Id	Sexta	63		25	20	88	20	4	39	92	59	12	60	105	19
26	Alfredo Pico Díaz	Id	Quinta	94	50	37	80	132	30	6	58	138	88	18	90	157	78

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

EDICTO

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores una nueva primera subasta de los derechos de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendidas en la tarifa primera del Reglamento, á excepción del trigo y sus harinas, é inclusión de la sal, alcoholes, aguardientes y licores, que debía celebrarse en el día de hoy para el año corriente de 1909 y cuatro siguientes, por haberse anulado el expediente primitivo, se anuncia una segunda subasta de los derechos que adeudan dichas especies, con más la sal, alcoholes, aguardientes y licores, que tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y en venta libre, en estas Consistoriales, al undécimo día hábil de aparecer inserto un ejemplar del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción á las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que en dicha segunda subasta se admitirán proposiciones durante la primera media hora por las dos terceras partes del tipo general de todos los grupos ó ramos, siguiéndose las posturas á la llana y adjudicándose al expirar al mejor postor.

Si dentro de dicha primera media hora no hubiese quien ofrezca las dos terceras partes del presupuesto total, se admitirán en la restante segunda media hora posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total de uno ó algunos de los tres grupos en que se divide el remate, adjudicándose el de las especies que contenga al que haga mejor oferta, siempre que ésta cubra las dos terceras partes dichas.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 47.245,37 pesetas, cuyas dos terceras partes ascienden á 31,496 pesetas 90 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo consignarse en la Depositaria municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año.

Castropol, Febrero 22 de 1909.—
Zoilo Múrias.

R. al núm. 665

Alcaldía de Salas

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero próximo pasado y aprobado por la Corporación en sesión del día 2 del actual.

Sesión del día 3.

Se acordó formar la lista comprensiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos del término municipal, la que permanecerá expuesta al público hasta el día 20 del corriente,

por si existen reclamaciones sobre la misma.

Sesión del día 5

Fué aprobada el acta de la anterior.

La cuenta que rinde el Depositario de fondos municipales de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, y el balance de las operaciones de contabilidad hechas hasta el expresado día, del que resulta una existencia en Caja de pesetas 90.521,42.

Enterada la Corporación del contenido de las relaciones de deudores y acreedores que resultaron en la liquidación del presupuesto de 1908 y del refundido de 1909, se aprueba y acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia las certificaciones que dispone la Real orden de 18 de Abril de 1905.

También se aprobó la distribución de fondos para atender las obligaciones del presente mes y anteriores.

Presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1908, que han sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico, por unanimidad se acordó que pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Para facilitar trajes de uniforme para los Guardias municipales y serenos, se acordó facultar al Sr. Alcalde para adquirirlos.

También se le facultó para el nombramiento del personal suficiente para cubrir las matrices correspondientes á los recibos de contribución de edificios y solares.

Fueron rprobadas varias cuentas referentes á obras públicas, acordándose su pago.

Para la cobranza de los derechos de degüello de reses que se sacrificuen en el matadero público, se facultó al Sr. Alcalde para organizar el servicio por subasta, concursó ó administración.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Seguidamente se autorizó al Sr. Alcalde para la reparación de caminos vecinales y fuentes.

Sesión del día 12

Aprobado el dictámen de la Comisión de Hacienda, se aprobaron las cuentas relativas al ejercicio del presupuesto de 1.908, pasando á la Junta municipal, previa exposición al público por el plazo de 15 días.

Fueron aprobadas varias cuentas referentes á obras públicas, alumbrado público y vestuario para los Guardias municipales y Serenos, acordándose su pago.

También se acordó pagar varios premios por muerte dada á animales dañinos.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Seguidamente fueron aprobadas varias cuentas referentes á obras públicas, acordándose su pago.

Por haber dado muerte á animales dañinos, se concedieron premios á don Vespertino Arango, D. Faustino Sanchez y D. Rafael Sanchez.

Leído un escrito en el que D. Antonio Lopez Martinez solicita licencia para construir un edificio en las inmediaciones del camino de Moratin, de

la parroquia de Doriga, se acordó designar una Comisión para que emita el debido informe.

Por renuncia del Oficial de Secretaría de este Ayuntamiento, D. Jesús Rebaque Fernandez, se nombró á don Juan Fernandez Menendez.

Fué aprobado el contrato de arriendo de un edificio destinado á Escuela pública de Brañasivil, celebrado entre el Sr. Alcalde y D. Santos Fernandez Castro.

Visto el expediente instruido por denuncia de D. Segundo Cuervo Rodríguez, contra D. Marcelino García y García, por haber interrumpido el camino en el pueblo de Cortes con unas portillas, se acordó requerir al denunciado para que se abstenga de tenerlas cerradas.

Terminado el contrato entre el Ayuntamiento y el rematante D. Miguel Fernandez García, relativo al impuesto de consumos durante el quinquenio último, se acordó autorizarle para recoger la fianza definitiva que había constituido con dicho objeto.

Se acordó conceder varios socorros domiciliarios á enfermos pobres del concejo.

La Corporación quedó enterada de las comunicaciones en las que el señor Gobernador civil de la provincia traslada el fallo absolutorio del Tribunal de Cuentas del Reino en las cuentas de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1901 hasta el 1906, ambos inclusive.

Salas 2 de Febrero de 1909.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.—El Secretario, Regino Menendez.
R. al núm. 411

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

Habiendo terminado el plazo del anuncio preventivo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y retirada voluntariamente una reclamación presentada, se sacan á pública subasta, por término de 30 días, las obras de pavimentación y aceras de hormigón hidráulico de las calles y plazas siguientes: Mendizabal, Porlier y San Francisco; Jovellanos, Argüelles, Pelayo, Milicias y Portugalete; Fr. Ceferino, Dr. Casal y San Bernabé; San Vicente, Plaza de A. Acebedo, Canóniga y tránsito de Santa Bárbara; San Juan, Schulz, Aguila y Plazuela de la Catedral; Universidad, Peso, Florez Estrada y Plazuela de Riego; Fontán y Plazuela de Daoiz y Velarde hasta las cocheras del Sr. Marqués de San Feliz; así como la construcción del alcantarillado público, cañerías generales para la conducción de aguas, bocas de riego, atarjeas de desagüe y sifones de las mismas; y como complemento de toda esta obra, además de la pavimentación de la gran Plaza del 27 de Marzo, hoy de la Independencia, la construcción de una fuente monumental en dicha plaza, bajo el tipo total de 540.731 pesetas, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 4 de Diciembre de 1908 y cuyo gasto se halla autorizado por la Junta municipal en 12 de Marzo anterior y con sujeción al pliego de condiciones que íntegramente se reproduce en este anuncio.

Las proposiciones se presentarán, bien en la Dirección general de Administración ó en la Secretaría de este

Ayuntamiento, en pliegos cerrados, escritas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo de proposición que al final se consigna. Las horas de presentación de los pliegos en Oviedo serán desde las nueve y media hasta las catorce, y en la Dirección de Administración local en las horas que señala la *Gaceta de Madrid*, en los días laborables, comenzando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. Las proposiciones se harán en baja al tipo de presupuesto, siendo desechadas en el acto del remate aquéllas proposiciones que excedan al referido tipo señalado.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, su sucursal en esta provincia ó en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 27.036,55 pesetas, como fianza provisional. El adjudicatario ampliará el depósito en otro 5 por 100 más dentro de los diez días después al en que se le notifique la adjudicación, y dicho depósito total de 54.073,10 pesetas constituirá la fianza definitiva para responder al remate.

En la entrega y admisión de pliegos se cumplirán los demás requisitos previstos en el artículo 18 de la Instrucción al principio citada, no pudiendo ser retirado ningún pliego una vez presentado, aunque sí puede presentar el mismo licitador más pliegos dentro del plazo y condiciones sin necesidad de acompañar nuevo resguardo.

El adjudicatario celebrará con los operarios que emplee en las obras el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Para el bastanteo de poderes se designa en Oviedo al Letrado D. Jesús Arias de Velasco.

Se entiende que los adjudicatarios se someten á los tribunales de Oviedo que sean competentes para conocer en las cuestiones litigiosas de cualquier clase que puedan surgir con ocasión de este contrato.

Todos los gastos que se originen con motivo de este contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen presentar proposiciones en dicha subasta, que tendrá lugar el día tres de Abril, á las once, en la Dirección de Administración del Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en esta capital, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante la Junta que determina el artículo 6.º de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Oviedo 24 de Febrero de 1909.—
Fermin López del Vallado.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones facultativas

1.ª Es objeto de este contrato la pavimentación y aceras de hormigón hidráulico de las calles y plazas que figuran en la relación adjunta, así como la construcción de alcantarillado público, cañerías generales para la conducción de aguas, bocas de riego, atarjeas de desagüe y sifones de las mismas cuyo presupuesto asciende á la cantidad de quinientas cuarenta mil setecientas treinta y una pesetas.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto formado para las mismas y á los detalles, modelos é instrucciones que suministre la dirección facultativa.

3.º Después de ejecutado el replanteo por la oficina técnica municipal, el contratista procederá á las obras de explanación que sean necesarias para rectificar la rasante en aquellas calles en que se acuerde esta reforma y á la apertura de las zanjas y excavaciones necesarias para el alcantarillado, conducción de aguas y cualquier otro servicio subterráneo.

4.º Antes de proceder á la construcción de estas alcantarillas se practicará el oportuno reconocimiento y rectificación de rasantes del fondo de la zanja, así como á la medición de los perfiles transversales y clasificación de los desmontes correspondientes á estas excavaciones. Terminada esta operación y consignada la conformidad del contratista en cuantos datos afecten á la medición y valoración de las obras, podrá éste dar principio á la construcción del alcantarillado.

5.º Si el contratista no asistiera personalmente, ó por medio de representante, á las operaciones de medición y clasificación antes mencionadas, se entenderá que acepta los datos tomados por la Dirección facultativa y, por consiguiente, las valoraciones que de las mismas resulten.

6.º Si el contratista procediese á la construcción del alcantarillado antes de la rectificación de rasantes, ó si éstas no fuesen aprobadas por la Dirección facultativa, quedará obligado á deshacer la obra ejecutada y á proceder á las reformas que dicha Dirección crea necesarias, sin derecho á indemnización alguna.

7.º Terminadas las obras de la alcantarilla general y reconocidas y aprobadas por la Dirección facultativa, procederá el contratista al relleno de zanja con los productos de la excavación, macizando y apisonando los rellenos por capas horizontales de veinte centímetros de espesor y dejando la parte superior del relleno en la rasante que corresponda á la caja de la calle.

8.º En los trozos en que se halla abierta en roca la caja de la alcantarilla podrá reducirse ó suprimirse en absoluto el perfil de la tubería de cemento, según disponga la Dirección facultativa, la que acordará el modo y forma de restablecer los paramentos y el aumento ó reducción de precios que proceda en estos casos.

9.º La arena que se emplee para estas obras será silicea, limpia y de buena calidad, así como el grijo que se invierta en los hormigones, empleándose para ellos cemento de Tudela de Veguín en la proporción que se indica en los cuadros de descomposición de precios y con las precauciones y forma de manipulación convenientes.

10. Para proceder al hormigonado de las calles se empezará por el levantamiento del firme actual y del desmonte de tierras que sea preciso hasta obtener la rasante que marca el perfil longitudinal, transportando los productos de estos desmontes á los sitios que se designen por la Dirección facultativa, fijándose en cada caso, de acuerdo con el contratista y con la aprobación del Ayuntamiento, los precios que habrán de abonarse por estos arrastres.

11. Rectificada y aprobada por la

Dirección facultativa la rasante de la explanación de la caja del firme en cada calle, se procederá á rellenarle con la primera capa de hormigón hidráulico, cuyo espesor medio no bajará de 0,15 metros pudiendo alterarse este espesor en aquellos casos en que la Dirección facultativa lo estime oportuno, aumentando ó disminuyendo en estos casos el precio en la proporción correspondiente al cambio de espesor.

12. La piedra para el hormigón será caliza, del Naranco ó sus similares; deberá estar partida al tamaño de tres centímetros y de seis como mínimo, debiendo presentarse limpia y sin mezcla de otra materia extraña.

13. La arena que haya de emplearse deberá ser silicea, de grano grueso de dos ó cuatro milímetros y perfectamente limpia.

14. El cemento será de Tudela de Veguín ó de otras fábricas que reúnan la condición de fraguado lento, y será sometido á las pruebas de fraguado y resistencia, siempre que la Dirección facultativa lo crea necesario. Después de amasado con un 20 por 100 de agua se considerará como prueba de fraguado que soporte la masa, sin depresión sensible, el peso de una varilla de 0,015 de diámetro con 1.450 gramos.

Amasado en pasta y colocado sobre un cristal en una capa de centímetro y medio de espesor no deberá agrietarse ni cambiar de volumen al fraguado. Este aumento estará exento de materias extrañas pesando el metro cúbico medido sin comprimir de 1.150 á 1.500 kilogramos.

Asimismo cernido por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado el residuo no excederá de un 2 por 100.

15. Para hacer la prueba de resistencia del cemento, amasado éste con la cantidad de agua necesaria, resistirá á la tracción á los siete días más de 25 kilogramos por centímetro cuadrado y á los veintiocho, más de 35.

En el caso que el cemento no resistiera á la prueba anterior ó no reuniera las condiciones antes expresadas, será rechazada la partida correspondiente.

16. Antes de proceder á la extensión de la segunda capa de hormigón se limpiará cuidadosamente la superficie de la primera, recubriéndola con una lechada de cemento sobre la que extenderá la segunda capa ó enlucido que se tenderá con la paleta comprimiéndola fuertemente á fin de obtener una superficie uniforme y perfectamente ajustada á las maestras que corresponden á las distintas secciones transversales de la calle en que se invierte.

17. Se prohíbe terminantemente hacer el batido de los hormigones fuera de tableros ó artesas de madera perfectamente limpias y manipularle ó invertirle en tiempo lluvioso ó de heladas; y en caso de no hacerlo así el encargado de la administración ordenará que se levante inmediatamente la parte de obra ejecutada fuera de esta prescripción.

18. El Contratista cuidará que las soldaduras de unos tramos con otros de las distintas capas de hormigón se hagan limpiando los cortes y haciendo éstos en bisel de modo que fragüen entre sí y no aparezcan al exterior soluciones de antigüedad.

Condiciones económicas

19. El plazo de ejecución de las obras será de dos años, empezados á

contar á los treinta días de haberse firmado la escritura de contrato.

20. El Contratista seguirá en la marcha de estas obras el orden que se determine por la Alcaldía y el Director facultativo, á fin de que no interrumpan la viabilidad interior de la ciudad y evitar en lo posible molestias y dificultades al tránsito público, no dando principio á la obra de ninguna calle sin la autorización oportuna para hacerlo.

21. El Contratista tomará en la marcha de las obras todas las precauciones necesarias para no causar daños en las conducciones de agua, gas ó energía eléctrica, siendo responsable de los daños que causase con las mismas en dichas instalaciones.

22. Si las instalaciones ó conducciones á que se refiere la cláusula anterior fueran obstáculo para la ejecución de los trabajos de este contrato, el Contratista, de acuerdo con la Dirección facultativa, reclamará de las Compañías ó Empresas á que pertenecen dichas instalaciones las reformas ó modificaciones que sean necesarias, las que serán dispuestas en el plazo más breve, ordenando, en caso contrario la Alcaldía lo que proceda, oídas dichas entidades y al Director facultativo de las obras para que éstas no sufran interrupciones perjudiciales.

23. Será de cuenta exclusiva del Contratista la adquisición y arrastre de cuantos materiales y medios auxiliares necesite para estas obras, así como la indemnización de los daños ó perjuicios que ocasione con motivo de las mismas en las propiedades públicas ó privadas, los accidentes del trabajo que sobrevengan á los operarios empleados en dichas obras.

24. El Contratista quedará obligado á deshacer y volver hacer cualquier parte de la obra que, á juicio del Director facultativo, no reúna las condiciones de este contrato.

25. Terminadas las obras de una calle se verificará la recepción provisional de la misma, quedando sujeto el Contratista á efectuar por su cuenta durante el período de garantía todas las reparaciones que sean necesarias por razón de los defectos ó deficiencias que aparezcan en dichas obras.

26. El período de garantía será de un año, contado para cada calle desde la fecha en que se verifique la recepción provisional.

27. Terminado el año de garantía, si las obras se hallaran en condiciones se procederá á la recepción definitiva.

28. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe del presupuesto como garantía á responder de las consecuencias del remate.

29. A los diez días de notificada la adjudicación de este contrato, el concesionario elevará el depósito provisional á la cantidad de cuarenta mil pesetas, que quedará constituida como fianza ó depósito necesario mientras duren las responsabilidades que pueden afectarle por el cumplimiento de este contrato.

30. En el caso de que el adjudicatario no constituyera el depósito á que se refiere la cláusula anterior, no diera principio á las obras en el plazo de un mes de la fecha de la adjudicación, ó las abandonara ó suspendiera en cualquier tiempo sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento, ó por motivos justificados á juicio del Director facultativo, se entenderá rescindido el con-

trato con pérdida del depósito, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario con arreglo á lo que determina la ley de contratación de servicios públicos.

31. Si el contratista no terminase la totalidad de las obras de este contrato en el plazo que determina la cláusula 19, abonará al Municipio en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de treinta pesetas por cada día de demora en el cumplimiento del expresado plazo.

32. El pago de estas obras se hará: dos terceras partes en obligaciones del empréstito municipal emitidas para este objeto, y el tercero restante en metálico, ó sea en el dinero efectivo que valgan las obligaciones correspondientes al mismo.

33. El contratista podrá percibir mensualmente el importe de las obras que ejecute según la valoración que haga de las mismas la Dirección facultativa del Municipio, y el contratista no podrá ceder ni traspasar las obras de este contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.

34. Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se entregarán dentro de pliegos cerrados y lacrados, consignando en ellas lisa y llanamente la cantidad total por la que el proponente se compromete á ejecutar estas obras, prescindiendo de la forma de pago que se consigna en la condición 32, sin que sea válida ninguna proposición que no lleve los expresados requisitos ó exceda del tipo de subasta.

35. Será de cuenta del contratista el abono de los sueldos, jornales ó gratificaciones que devengue el personal que el Municipio crea oportuno nombrar para la inspección ó vigilancia exclusiva de estas obras, siempre que la cantidad á que ascienden dichos haberes no exceda del uno por ciento del importe de las obras.

Oviedo 18 de Febrero de 1909.—El Arquitecto Municipal, J. Miguel de la Guardia.—El Alcalde, Fermín L. del Vallado.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, (si obrase en nombre de otra persona ó sociedad se agregará: en representación de... conforme al poder adjunto) enterado del anuncio y pliego de condiciones del Ayuntamiento de Oviedo que se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día..., para la ejecución de la obra de pavimentación de varias calles y otras obras complementarias que se expresan en el precedente anuncio, se comprometo á llevarlas á efecto, sujetándose en un todo á las condiciones del contrato en la cantidad de... (la que sea en letra.)

(Fecha y firma.)

R. al núm. 679

Alcaldía de Amieva

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho término puedan presentarse las reclamaciones que crean justas contra su formación los comprendidos en el mismo.

Sanes á 22 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Joaquín Casas.

R. al núm. 678